



-- XXIX --

# LA DELINCUENCIA DE LA TOXICOMANÍA

POR

**D. Enrique Zarandieta y Mirabent**

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID

1921

EDITORIAL REUS (S.A.) MADRID















PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XXIX

# LA DELINCUENCIA DE LA TOXICOMANÍA

POR

D. ENRIQUE ZARANDIETA Y MIRABENT

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID

---

Sesión del día 31 de Enero de 1921

---

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Impresor de las Reales Academias de la Historia  
y de la de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUPLICADO

1921



---

**ARTÍCULO 66 DE LAS CONSTITUCIONES:**

**Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma**

---

---

**Talleres tipográficos EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, 15 duplicado. (631)**



## SEÑORES ACADÉMICOS:

Han pasado ya algunos años desde que en esta misma tribuna dejara yo oír mi voz acerca de un problema, cual era el de «El golfo en Madrid» (1); y la cuestión que entonces planteara, ha venido en parte a ser resuelta por la implantación en España de los Tribunales para niños. Yo creo y espero, dada la competencia de quienes desempeñan esos cargos, que el espectáculo de la infancia abandonada y delincuente tenderá a disminuir y desaparecerá por completo.

Pero en la tarde de hoy, amparado también en vuestra benevolencia y abusando tal vez de ella, quiero hablaros de otro grave problema, o sea el que se refiere a la delincuencia de la toxicomanía.

Un grave problema.

Claro es que yo hubiera adoptado un término más vulgar, más liso y llano, denominando a los conflictos de hoy «la delincuencia a la moda»; pero no puedo olvidar que como en los breves momentos que voy a distraer vuestra atención he de tratar de términos científicos, naturalmente me he visto obligado a usar esta denominación; y lo primero que se nos presenta en el estudio de este problema es determinar qué se entiende por toxicomanía, y toxicomanía es: el deseo constante existente en ciertos individuos de ingerir



tóxicos para proporcionarse con ello, ora satisfacciones placenteras, ora un estado especial de bienestar que a la larga se traduce en graves daños y trastornos, como luego veremos.

Su antigüedad.

Pero el problema no es de estos tiempos.

Desde el siglo XVII, desde que empieza a alcanzar desarrollo el cultivo del opio y todos sus derivados en los países orientales y especialmente en China, puede decirse que el problema aparece con toda su gravedad; y las medidas restrictivas dictadas en los países orientales para impedir la opiofagia, o sea el consumo del opio, y los fumaderos de opio, se hacen más eficaces y más constantes en los tiempos modernos, debido en parte a los progresos de la química y también por el uso que en la terapéutica moderna tienen estos tóxicos. Y nosotros hemos de estudiar la toxicomanía como una forma de la delincuencia moderna. Y aquí sí que cabe aplicar las palabras que empleara Nicéforo en su famosa obra *La transformación del delito*. El delito no desaparece; el delito, con el progreso de la sociedad, se transforma, evoluciona, y de igual suerte que a una delincuencia de fuerza, de violencia y de sangre, había sustituido otra de astucia, ya estudiada en el próximo pasado curso por el digno Presidente del Tribunal Supremo (2), se llega a adelantar, a progresar más en el camino del delito, y nos encontramos con la delincuencia de los toxicómanos, y el individuo, al ingerir tóxicos, no se conforma con envenenarse de modo lento y fatal, sino que comete delitos, que luego estudiaré. Y si recordamos la obra de Nicéfo-

Evolución del delito.



ro, así como en ella se estudian la etiología de los delitos de las sociedades modernas, también aquí nosotros vamos a estudiar, siquiera sea de modo ligero, las causas principales que contribuyen a la delincuencia de la toxicomanía.

Causas de la toxicomanía.

En primer término aparece la vida de molicie, de lujo y de placer, que se desenvuelve en los países neutrales a consecuencia de la gran guerra; en segundo lugar aparece también el *déclassé*, quien de la noche a la mañana descendió en los peldaños de su posición social hasta llegar a la miseria, busca en el tóxico un lenitivo a su pesar y aquellos paraísos artificiales de que hablara el poeta Charles Baudelaire. Hay también una causa importante que motiva o que da origen a la toxicomanía, y es el dinero existente en abundancia a consecuencia de la gran guerra. El nuevo rico es elemento abonado para ser un toxicómano; el nuevo rico trata de sensacionarlo todo—y permitidme la frase—, trata de experimentar todo, y acude, acaso también por aquel contagio que citaba el filósofo penalista Tarde en las «Leyes de imitación», a intoxicarse, y se convierte en un toxicómano peligroso. Pero, además de estas causas, existen otras de gran importancia, y es precisamente esa literatura nefasta, esa literatura decadente que, teniendo su origen en escritores extranjeros, tales como Egard Pöe, Charles Baudelaire, Quincey y otros, llega a nosotros de segunda mano, pero en forma erótica y escabrosa, tratando de alabar sola y exclusivamente las denominadas por un escritor «pasiones del gran mundo» (3). En toda esa



literatura puede decirse que se exaltan el vicio y el erotismo, y, aunque pudiera argumentarse que dichos escritores lo hicieron, nada más que con el fin de poner de relieve, como una lacra social, el estado ambiente en un momento determinado, indirectamente toda ella fomenta la toxicomanía.

Estudiadas las causas etiológicas de la toxicomanía, voy a tratar concretamente de los tres grupos de tóxicos que han de ocupar nuestra atención en la tarde de hoy: la morfina, la cocaína y el éter.

No quiero molestaros hablando de otros derivados porque, en realidad, puede decirse que los toxicómanos tienen su preferencia por estos tres cuerpos, y el primero de ellos, o sea la morfina, es el principal alcaloide del opio. Por consecuencia la morfinomanía consiste en acostumbrarse a ingerir opio para procurarse sensaciones de placer y de bienestar.

En este caso concreto, precisa estudiar cómo puede adquirirse la morfinomanía. Hay tres grupos bien definidos de morfinómanos: aquellos que adquieren el vicio porque, terapéuticamente, han necesitado aplicarse la morfina para evitar un gran dolor; encuentran con ello placer y en consecuencia se habitan. He aquí un primer grupo de morfinómanos.

Hay un segundo grupo, que es el constituido por los individuos neuróticos; es decir, por aquellos que tienen propensión a ingerir cualquier clase de tóxicos y que se dan a la morfina, como pudieran darse al éter, a la cocaína o al alcohol; en definitiva, son sujetos en quienes la intoxicación no es simple, sino que va acompañada de cocaína, de éter, etc.

Los tóxicos.

Morfina.

Clasificación  
de los morfi-  
nómanos.



Finalmente, hay un tercer grupo debido al contagio, que bien puede obedecer a lectura de las obras a que antes me refería, o bien por el continuo frecuentar de cabarets, de centros de recreos, de esos centros que uno de nuestros dramaturgos definía: como puntos de reunión adonde acuden las niñas «bien» de las casas «mal» y los niños «mal» de las casas «bien». Verdaderamente, esta es la toxicomanía más extendida, dadas las circunstancias en que hoy se desenvuelve la vida en las poblaciones que más adelante se citarán.

Expuestas ya estas tres formas de adquirir la morfomanía, permitidme que os lea una estadística de un autor francés, Mr. Pichon, en la que se especifica un número determinado de hombres y de mujeres morfomános; como es curiosa, no quiero dejéis de conocerla (4):

Estadística.

Médicos.....	17	Estudiantes de Derecho	2
Estudiantes de Medicina .....	7	Literatos .....	2
Farmacéuticos .....	5	Comerciantes.....	2
Estudiantes de Farmacia .....	3	Propietarios.....	3
Obreros.....	7	Abogados.. ..	2
Enfermeros.....	3	Labradores.....	2
Mozos de laboratorio .....	2	Marino... ..	1
Industriales.....	9	Cura.. ..	1
Artistas .....	3	Oficial.....	1
		Empleados .....	2
		<i>Total.....</i>	<i>74</i>



Y por lo que respecta a las mujeres:

Mujeres de Médicos..	12	Artistas .....	3
Idem de Farmacéuti-		Sin profesión.....	3
cos .....	4	Comadrona .....	1
Mujeres demimondai-		Doméstica .....	1
nes.....	13	Religiosa .....	1
Obreras .....	11		—
Enfermeras .....	4	<i>Total.</i> . . . . .	53

Períodos de la  
morfinomanía.

Por lo que respecta a los períodos de la morfinomanía, conviene, para que se comprenda mejor la delincuencia de los morfinómanos, exponer los tres períodos más importantes de su desarrollo.

Hay un primer período en que el individuo se intoxica o se proporciona una inyección de morfina, porque con ello siente placer; y en éste puede decirse que no hay morfinomanía propiamente tal; pero hay un segundo período en que ya aparece lo que denomina Brouardel, autor famoso de la obra titulada *El opio, la cocaína y la morfina*, estado de necesidad, y el morfinómano necesita ingerir grandes dosis de morfina, y entonces surgen bien marcados los caracteres de morfinómano, que son los siguientes: En primer lugar disminuye de un modo considerable el nivel intelectual; en segundo término la memoria casi desaparece. Brouardel cita el caso de un médico que habiéndose acostumbrado a la morfina llegó a perder la noción de la memoria, en una palabra, de todo lo que se refiriese a la Medicina.

Existe, como tercer síntoma, una disminución del sentido moral; el sentido moral se anula por comple-



to, las relaciones de familia se relajan, y el morfinómano huye del contacto con los demás individuos, se torna misántropo.

Y hay un cuarto carácter: que es la pérdida completa de la voluntad. Llegado a esta situación, el aspecto del morfinómano es el de un individuo de tinte lívido, pupilas contraídas, adelgaza considerablemente, envejece de modo rápido; la impotencia sexual se manifiesta, hasta el punto de que llega a constituir en él la idea de virilidad toda una obsesión.

Por lo que respecta a otros trastornos de carácter mental y digestivo, no me voy a ocupar de ellos, porque es materia por completo ajena a este estudio; pero sí referiré cómo influye en la herencia, y Mr. Pichon cita el caso de un morfinómano que tuvo tres hijos: uno murió de meningitis, otro de tuberculosis y el tercero era idiota. Y pasemos ahora a ocuparnos de la cocaína.

La cocaína es también un alcaloide; es el principal alcaloide de la coca, del *Erytroxylum coca*, o sea arbusto que se cultiva en la India y en el Perú. Cocaína.

Cuentan y refieren las historias que los Incas, en sus viajes, para evitar el consumo de comestibles, solían digerir y llevar consigo también, hojas de coca, y debido a la sensación de euforia que les producía, les evitaba el comer. Pero así como el medio principal de intoxicarse por la morfina es la inyección, los cocainómanos tienen otro medio de intoxicarse, no se intoxican solamente con inyecciones hipodérmicas, sino que suelen darse pincelaciones en la garganta; otros sorben por la nariz polvillo de coca, y general-



Sus efectos.

mente los efectos que produce la «cocó»—como le llaman la gente que lo usa—generalmente son los siguientes: al comienzo, una gran sensación de euforia, de bienestar, pero luego aparece una sensación rápida de violencia. El cocainómano es un individuo violento, siente constantemente alucinaciones de todos los sentidos; así cree que le corren insectos por la piel, que está su cuerpo lleno de miseria; ve que los objetos se transforman de modo rápido, aumentan y disminuyen, cambian de lugar; oye voces que le insultan; en una palabra, llega, incluso, a estar atacado de manía persecutoria y en aquél momento se produce una crisis semejante a un ataque epiléptico y entonces es cuando el cocainómano delinque.

Por lo que se refiere al aspecto del cocainómano es también lívido, ojos excavados; es hombre que envejece de modo rápido, que padece frecuentes insomnios y que en poco tiempo queda completamente aniquilado. El cocainómano tiene el máximo, digámoslo así, de desventajas con respecto al morfinómano y al eterómano, porque si bien el morfinómano en el período de desmorfinitización, en que se le somete a la abstención absoluta de morfina, es un individuo que puede curar, en cambio, el cocainómano, no; desgraciadamente, su voluntad queda relajada en tal forma, que hace imposible su regeneración.

Eter: Sus efectos.

Expuestos estos caracteres, pasemos a hablar del éter. El tercero de los tóxicos es el éter, que, como todos sabéis, se obtiene principalmente por la acción del ácido sulfúrico sobre el alcohol. En realidad, la manera de consumir el éter es, o bebiéndolo puro,



ingiriéndole con mezcla de bebidas espirituosas o alcohólicas, o bien absorbiendo sus emanaciones. El eterómano presenta todos los caracteres del alcohólico, es como un embriagado; el eterómano es un individuo que se reconcentra en sí mismo, que huye del contacto con las gentes, se torna misántropo y en fuerza de ingerir tóxicos, llega a relajarse su voluntad de tal forma que una sola y única idea se apodera de su espíritu: cuando el eterómano no consigue realizar aquellos sueños que forjara su imaginación, entonces acude al suicidio (5).

Expuesta ya, «grosso modo» la que pudiéramos llamar parte médico analítica de la conferencia, entremos ahora en el estudio de los delitos que cometen los toxicómanos. La delincuencia de éstos es muy varia y amplia; pero nos bastará con fijarnos en un par de grupos de delitos y ver si dentro de ellos están incluidos los mismos.

Empezaré por manifestar que de los toxicómanos el morfinómano es un delincuente contra la propiedad. Decía Krafft-Ebing en su *Manual de Psicopatía* que el morfinómano en el período de abstinencia es capaz de cometer toda clase de delitos; pero siempre con preferencia aquéllos que le sirven para la satisfacción de su manía de intoxicarse; y claro, como el morfinómano, en ese período de abstinencia sólo desea volver a la morfina, roba, falsifica, defrauda, hasta llegar, en una palabra, a lo más increíble.

Esta delincuencia contra la propiedad es manifiesta. Brouardel, en la obra que antes cité, refiere el

Los toxicómanos ante el Derecho penal.

Casos.



caso de una señora morfinómana que, no contenta con haber vendido la biblioteca de su marido, entra en una tienda y se apodera de varios objetos a fin de venderlos para adquirir luego morfina. Y esto lo hace en el período de abstinencia.

Conozco el caso de una muchacha, de familia distinguida, que adquiere, en esa forma terapéutica de que antes os hablaba, la morfinomanía, y todo cuanto a su alcance está, todo el dinero de que puede disponer, lo emplea en morfina, recluída en una casa de salud con el fin de someterla a curación, seduce a los encargados de curarla y después sigue inyectándose morfina.

Vosotros recordaréis el caso de un pobre muchacho llegado a Madrid, que falleció escasamente hará dos años, que procedía de América, con una gran fortuna. Empezó a frecuentar los cabarets, círculos de recreo, etc., donde hay grandes facilidades, por desgracia, para la adquisición de estos tóxicos, y daba pena, era un espectáculo lamentable, el ver a este infeliz, que andaba por las calles de Madrid en tal estado de sopor y en tal estado de depauperación, que inspiraba una verdadera lástima. Pues bien; todo cuanto obtenía mendigando, lo empleaba para la morfina.

Citaré, además, el caso de una señora, de Madrid, que, aun siendo de buena posición, se dió a la morfina degenerando en cleptómana, y tenía por costumbre acudir a tiendas de la Corte, solicitar artículos, y raro el día que no se llevaba algunos sin pagarlos; era una mujer que necesitaba también un tratamiento: sometida a él, afortunadamente curó.



Pues bien; estos sencillos casos expuestos os darán idea del grado de degeneración a que puede llegar un individuo morfinómano colocado ya en la pendiente del vicio. Y si el morfinómano hemos visto que en ocasiones comete delitos o atentados contra el pudor en el período de abstinencia, es porque guarda también grande semejanza y analogía con el del *delirium tremens* en el *alcoholismo crónico*; vistos ya los delitos cometidos por los morfinómanos, pasemos ahora a estudiar a los cocainómanos.

El cocainómano, como os decía antes, es un individuo violento; cuando se halla en pleno estado de cocainomanía, suele, generalmente, atacar a quien cree que le insulta; sufre alucinaciones constantes, como decía, y conozco el caso de un muchacho cocainómano que ante la sola presencia de un guardia de seguridad se exaltaba en tal forma que irremisiblemente tenía que cometer delito, y en los Juzgados de esta Corte existen contra este cocainómano varios atestados.

No ha mucho tiempo, en uno de los cafés más céntricos de esta Corte, un sujeto cocainómano, muchacho joven, de unos diez y nueve años, creyéndose ofendido e insultado por un hombre que ocupaba una mesa frontera a la suya, le descerrajó un tiro. Al ser llevado por la policía al Juzgado de guardia se le encontró una caja de inyectables de morfina y un frasco de cocaína.

Estas manifestaciones violentas pueden llegar en ocasiones a la comisión de delitos de sangre, delitos de sangre graves y de carácter sádico.



Pasemos ahora a los eterómanos. El eterómano, como os decía antes, es un individuo reconcentrado, un individuo que se aísla de la gente y desea producir o tener otras manifestaciones, bien porque siendo artista se crea capaz de un arte genial, bien porque sea escultor, escritor, músico, ello es igual, y al ver que no pueden conseguir aquellas creaciones o fantasmagorías, digámoslo así, de su imaginación, llega a una especie de estado depresivo, y una única y sola idea es la que le embarga: el suicidio. Generalmente el eterómano acaba suicidándose.

Claro está que los tres tipos que acabo de citar de toxicómanos, todos son propensos al suicidio, porque es muy raro que un toxicómano sea, o sólo morfínomo, o sólo eterómano o sólo cocainómano; generalmente suelen tener estos tres vicios, hasta el punto que vosotros recordaréis que no ha mucho, en una capital del Norte, se suicidaba, a consecuencia del abuso de la morfina, una artista de varietés, mujer de peregrina belleza que todos conocíais; y días atrás, también en otro centro de esta Corte, fallecía intoxicado por la cocaína un joven, por aumentar de modo exorbitante la dosis que ingería. Ambos eran apasionados por los dos alcaloides citados.

La responsabilidad de los toxicómanos.

Ahora, expuestos así ligeramente los delitos que cometen los toxicómanos, veamos el problema que se plantea, con relación a los mismos, ante el Derecho penal. Los toxicómanos, ¿son individuos de imputabilidad limitada, o, por el contrario, son seres a los cuales se les ha de exigir el máximo de responsabilidad criminal? Para estudiar este problema con



el alcance y con la trascendencia que tiene, cualquier caso que se plantee dentro del Derecho penal, hemos de acudir, por analogía, al referente a la embriaguez. Decían los tratadistas de Derecho penal romano, doctrina luego confirmada por los escolásticos, que así como la embriaguez era una *voluntaria insania*, la locura era una *infelicitas fati*; y Santo Tomás afirmaba, con respecto a la embriaguez, que era un mal voluntario en su causa, y que, por tanto, no tan sólo se debía castigar al individuo por el delito que cometiera, sino también por haberse embriagado.

Ahora bien; en la época moderna, el Derecho penal ha tomado otros derroteros, y, a aquel antiguo Derecho penal represivo, ha sustituido un Derecho penal preventivo, en el que ya no tan sólo se restringe el campo de los delincuentes, sino que se usan más las medidas de seguridad que las del Derecho penal, propiamente represivas. Y para estudiar el problema en todo su alcance, precisa distinguir dos momentos: el anterior a la comisión del delito—en que caben las medidas preventivas, de que luego haré mención—y el en que se comete el delito. Con respecto a este momento, es indiscutible que los toxicómanos son individuos de imputabilidad limitada. Los toxicómanos están, a mi modo de ver, dentro del grupo que ya las modernas legislaciones, tanto en el nuevo proyecto de Código penal alemán de 1909, como en el suizo de 1915, como en el sueco de 1916, denominan delincuentes patológicos, y con referencia a ellos hay que adoptar medidas de segu-

Medidas de seguridad.



ridad, porque si se les aplicara el criterio seguido por la escuela clásica de castigar con una pena atenuada a los delincuentes de imputabilidad disminuída, resultaría que contra estos individuos tendríamos peor defensa que contra los locos propiamente tales, ya que, como sabéis todos muy bien, con respecto a los locos se adoptan medidas mucho más graves, que con relación a estos otros sujetos que bordean, ora la cárcel, ora el manicomio y que tienen, por lo menos, si no la conciencia total de sus actos, la suficiente para poderse precaver y para poder iniciar todo un proceso delictivo.

En los tiempos actuales, al estudiar la responsabilidad de los delincuentes, se da una gran importancia a lo que denominan los modernos penalistas el «estado peligroso». Con respecto a tales seres se ha organizado en los proyectos a que antes me refería una serie de disposiciones que tienden a la máxima *defensa social*, y la Escuela de Derecho Penal que adopta este último nombre, actúa de modo eficaz en tal sentido, y estas orientaciones no deben ser olvidadas por nuestros legisladores cuando se lleve a efecto la tan deseada y necesaria reforma del Código penal vigente.

Por tanto, los toxicómanos, en mi concepto, deben ser considerados como delincuentes patológicos y sometidos a medidas de seguridad tales como el internamiento y la asistencia en casas de salud (6).

Pero la lucha contra los delitos es grande; no basta ya que cada Nación por sí, se preocupe del problema grave que se plantea cuando se trata de com-

Lucha universal contra esta delincuencia.



batir la delincuencia; es preciso ir más allá, y la misión a la cual se obligara la Unión Internacional de Derecho penal constituida en 1893 por tres grandes penalistas, von Liszt, Prins y van Hamel, hoy por desgracia desaparecidos, tiene, como una de sus bases fundamentales y como misión más importante, el combatir los delitos que pudiéramos denominar de peligro universal (7). Y de igual suerte, que se ha regulado todo cuanto se refiere a la infancia y todo lo relacionado con la trata de blancas, también todos los países han tratado de dictar medidas y de llegar a un acuerdo para evitar y combatir los efectos del opio, con la particularidad de que así como cuando celebran tratados promovidos por la Unión Internacional de Derecho penal entre distintas naciones, se busca una cláusula de reciprocidad que no es, en definitiva, más que una confesión de impotencia, o un medio de eludir el cumplimiento de las disposiciones consignadas en un tratado, a diferencia de ello, en el Convenio internacional del opio, que se celebró en La Haya en 25 de Enero de 1912, acuden las naciones que paso a citar: en primer término, Inglaterra, los Estados Unidos, Italia, Rusia, China y el Japón. España se adhirió en 25 de Enero de 1919 (8).

Como os decía, en ese Convenio internacional del Opio, no tan solo se trató de restringir la importación de esos tóxicos, sino que se impuso la obligación a cada una de las potencias signatarias de este Convenio, que intervengan en los países que son principales productores del opio y todos sus derivados, interviniendo hasta tal extremo, que ya es una



función meramente de gobierno interior el que las naciones signatarias del mismo puedan intervenir en los países orientales restringiendo la producción y el consumo, importación y exportación; es decir, que no es una medida de carácter coercitivo entre cada una de las potencias signatarias, sino más grave todavía: de restricción, hasta el extremo de que cualquiera de estos países puede prohibir el que se produzca el opio en más de la cantidad convenida o que se exporte en cantidad determinada.

El problema en España.

Pero, ¿qué ha hecho España? El problema, ¿es grave entre nosotros? Esta es mi pregunta, y con ella vamos a la última parte de esta conferencia. ¿Qué medidas se han adoptado para combatir la toxicomanía? ¿Presenta en nuestra nación caracteres graves la toxicomanía? Es indiscutible que los presenta. Por aquellas famosas leyes de la imitación, estudiadas por el penalista Tarde, en nuestro país ha adquirido grande desarrollo la toxicomanía, y ciertamente que si descartamos el grupo de toxicómanos que ha adquirido el vicio terapéuticamente, la causa principal de la toxicomanía en nuestro país, es precisamente la que apuntaba al comienzo de esta conferencia: el contagio por las costumbres extranjeras y la literatura a que hice referencia anteriormente. Y fijándonos concretamente en dos poblaciones de España en donde ha alcanzado mayor desarrollo, os diré que es precisamente en Barcelona y en Madrid.

¿Dónde se ha desarrollado la toxicomanía?

Barcelona tiene, como ciudad cosmopolita, todas las ventajas y todos los inconvenientes de las grandes ciudades: el acceso y la proximidad a la fronte-



ra, y especialmente a Francia, ha determinado que sea la capital de Cataluña hoy día, en ésto, la población española que se lleve la palma. Me consta—y ello de modo positivo y cierto—, que al análogo de los puertos de Marsella, Tolón, Brest, Génova, etc., existen en Barcelona fumaderos de opio. Y debo advertir, que así como a la morfina, a la cocaína o al éter, es fácil acostumbrarse, el opio tiene un período de prueba, de aprendizaje; pero los efectos del opio sobre el sistema nervioso son muchísimo más graves que los de los demás tóxicos, llegándose a la muerte repentina por intoxicación crónica.

Pues bien; como digo, en Barcelona existen fumaderos de opio. Por lo que respecta a Madrid, necesito hacer hincapié. Las dos disposiciones del año 1918, una de 27 de Febrero y otra de 31 de Julio (9), se dictaron a consecuencia de infinitas quejas llegadas al Ministerio de la Gobernación y, por tanto, son disposiciones que respondían a un estado latente. Pero, su eficacia, ¿ha sido grande? ¿Puede decirse que con estas disposiciones de carácter gubernativo, en las cuales se imponen multas que oscilan de 50 a 500 pesetas; se castiga a los infractores por su tanto de culpa con dar cuenta a los Tribunales, con arreglo a los capítulos V y VIII de las Ordenanzas de Farmacia, para los establecimientos que expendan estos tóxicos sin los debidos requisitos legales, ha disminuído el número de toxicómanos y ha desaparecido la gravedad de la toxicomanía en Madrid? Entiendo que no. Es verdaderamente lamentable que la multitud de Reales órdenes y Reales decretos que sólo



Aspectos del problema.

sirven para llenar las columnas de la *Gaceta* no tengan efectividad en la vida práctica, y entiendo que este problema es de tanta gravedad, que presenta diversos aspectos y son los siguientes: uno, educativo; otro, gubernativo o policíaco, y otro de cooperación social.

Educativo.

Por lo que respecta al primero de ellos, o sea el educativo, lamentable y triste es el caso del padre no ha mucho tiempo llegado a Madrid por tener conocimiento de que su hijo, al cual envió a la corte para emprender sus estudios, había dilapidado todo cuanto trajera, llegando hasta el extremo de convertirse en morfinómano; y el pobre padre tuvo que someter a su hijo a un tratamiento curativo. Pues esto ¿qué demuestra? Una negligencia absoluta. Aquellos preceptores de los «pollos bien», pudiéramos decir de aquélla época de que hablaba Luis Vives, en una de sus obras (10), como necesarios para que llevaran una vida honesta quienes obligados están por su casa y posición a servir de ejemplo a los demás, aquéllos antiguos preceptores debían hoy existir; porque la vigilancia que pudiéramos denominar universitaria no existe, y son frequentísimas las quejas elevadas al Ministerio de la Gobernación para que se vigile, a fin de no permitir la entrada en esos locales a muchachos jóvenes, los que, fácilmente, se acostumbran a la toxicomanía.

Gubernativo.

Y la Policía, ¿qué hace? No es ciertamente falta de la Policía. La Policía, en ésta como en tantas otras de sus funciones, se limita a cumplir las órdenes que recibe; si se las dan, bien, y si no, no van a ser más



extremistas que sus superiores en cumplir los Reglamentos, cuando saben que a cada nueva infracción que se cometa habrá quien salga por los infractores y quien trate de echar tierra al asunto, como vulgarmente se dice.

Y ahora falta otro aspecto: el aspecto de cooperación social. Cooperación social.

Yo creo que estamos en unos momentos en que a todos alcanza un poco la responsabilidad de cuanto ocurre. En esta labor—justo es consignarlo—ha habido cierta Prensa que trató de que todas estas medidas dictadas con el fin de llegar a la disminución evidente y notable, fueran una realidad, y no ocurrió así, ciertamente. Por lo tanto hay que excitar el celo de las autoridades superiores para que en esa campaña actúen como es debido y ateniéndose a los Reglamentos y preceptos vigentes que acabo de citar.

Pero vuelvo a repetir que es una labor de cooperación social, y de igual suerte que cuando se dispara el revólver al cometer un atentado social denuncia ello un estado de enfermedad, como un síntoma al cual debe acudir para corregir o para desvirtuar aquella influencia nefasta ejercida sobre la masa obrera, de igual suerte, digo, cuando el cocainómano se enfurece y dispara, el morfinómano defrauda y se suicida y el eterómano comete análogos delitos, ciertamente que a todos nos alcanza un poco de esa responsabilidad social, y para evitar la comisión de los mismos es por lo que yo creo que en esa labor de cooperación debemos todos unir y aunar nuestros



esfuerzos, para lograr que la juventud se eduque en un medio propiamente y peculiarmente hispano, con los caracteres típicos de nuestra raza, con la austeridad, con la sobriedad, con la religiosidad, haciendo pensar a todos y cada uno de esos toxicómanos que no son los paraísos artificiales, de que hablara el poeta Charles Baudelaire, los más apropiados para encontrar la dicha eterna, sino aquéllos que se labran mediante el esfuerzo propio y el trabajo de cada cual, y si así lo hacemos habremos contribuído, cada uno en la medida de nuestros esfuerzos, a disminuir esta plaga y a dar en España la sensación de que estos problemas no pasan inadvertidos para los hombres de derecho y para los hombres de estudio.

Nada más. (*Prolongados aplausos.*)



## N O T A S

(1) Véase mi conferencia *El golfo en la novela picaresca y el golfo en Madrid*. Academia de Jurisprudencia, 1916: Establecimiento tipográfico, Jaime Ratés.

(2) Conferencia pronunciada por el Excelentísimo Sr. D. JOSÉ CIUDAD AURIOLES en 6 de Diciembre de 1919: *El moderno criminal astuto*: Editorial Reus, 1920.

(3) Es copiosa esta literatura: El primero que la cultivó fué el escritor inglés COLEDRIGE, y le sigue TOMÁS QUINCEY. Como documento curioso léase el prólogo de ALBERT SAVINE en la traducción de la obra de este último titulada *Souvenirs autobiographiques du mangeur d'opium*. Explica el traductor la antipatía que reinaba entre los dos escritores precitados puesto que QUINCEY trató de aparecer siempre como el escritor más original en la exaltación de estos tóxicos.

En época más moderna CHARLES BAUDELAIRE cultiva esta literatura siendo sus principales obras *Les paradis artificiels* sus *Memoires* y *Las flores del mal*. En la primera de sus novelas describe el autor los efectos que produce el «haxix», cuales son: Al comienzo de ingerir la droga una alegría excesiva, luego un estado de sopor y en un tercer momento durante el cual el sujeto sueña con verdaderas fantasmagorías, viendo realizado de modo falaz sus ideales, y se llega finalmente al es-



tado que denominan los orientales le «kief». En su última obra se puede apreciar fácilmente como los versos de la misma está impregnada de la melancolía especial que padecen los toxicómanos, y de paso diré que que durante un largo período de tiempo fueron prohibidas por el Gobierno francés y recogidos los ejemplares.

En la actualidad abunda también esta literatura, especialmente en Francia y dos obras que conozco están escritas por WILLY titulada *Lelie, fumeuse d'opium* y *L'ether consolateur*, y para que el lector juzgue de ellos acompaño la traducción de uno de los capítulos de esta última obra, dice así: «Eter, arte de ensueño, tu reemplazas la banalidad del decorado exterior por las luminosas y caleidoscópicas vistas de nuestra vida suprema.

»Arte plástico hasta la alucinación; de mayor colorido que la pintura, más amplio que la música, más expresivo que la poesía, arte movedizo y viviente.

»Arte supremo, tu elaboras la propia substancia de tu creador, sacas de la luz de su pura esencia, tu encarnas su verbo mismo».

Estos ditirambos son los que emplea el personaje principal de esta obra para alabar los efectos del éter y ya puede juzgar el lector a qué grado de exaltación se puede llegar acostumbrándose al tóxico.

(4) *Le Morphinisme*: Doctor G. PICHON. París, 1889, página 16.

(5) Los bebedores de éter son numerosos en Irlanda y se reclutan entre los campesinos que han renunciado al alcohol. El modo de ingerirlo es el siguiente: Toman éter puro en copitas bebiendo alternativamente éter y agua muy fría.

Los tres períodos de la eteromanía son los siguien-



tes: Durante el primero se produce una excitación agradable; durante el segundo hay una sobreexcitación exagerada, delirante y alucinatoria y en el tercer período se llega al estado de sopor característico en la embriaguez y el Dr. WIBERT en su obra *Précis de Toxicologie*, páginas 656 y 54 cita unos casos expuestos por BELUZE de tres eterómanos que se suicidaron por ingerir una dosis exagerada de éter.

(6) En mi concepto los dos autores que más a fondo han estudiado el problema de la responsabilidad penal de los toxicómanos son: el Dr. GEORGES PICHON, Jefe de Clínica de la Facultad de Medicina de París en sus dos obras *Le morphinisme* y *Les maladies de l'esprit* y J. GRASSET, Profesor de Clínica Médica en la Universidad de Montpellier en su obra *La responsabilité des criminels*.

Antes de entrar en el estudio de ambos autores debo advertir que Mr. PICHON plantea el problema en la misma forma que yo lo he planteado al tratar de las analogías entre los toxicómanos y los alcoholizados. En opinión de Mr. GRASSET para llegar al verdadero concepto de la responsabilidad precisa distinguir entre la responsabilidad moral y social y la que él denomina responsabilidad en el sentido médico o fisiológico, que la define considerándola como un capítulo de fisiopatología del sistema nervioso y para comprender el alcance de la misma, añade, que cuando el perito médico estudie la de un delincuente sólo debe fijarse en una cosa que es en la intervención del sistema nervioso en la volición y en el acto, concreta su idea del siguiente modo: «La responsabilidad fisiológica aparece o se nos muestra como una función de nuestras neuronas psíquicas, la responsabilidad corresponde al estado normal, la irresponsabilidad a la enfermedad de estas neuronas».



En un interesante capítulo de su obra expone que debe distinguirse entre la cuestión médica de la responsabilidad atenuada y la cuestión social que se refiere a la conducta legal que debe observarse frente a los semi-responsables y en las medidas de curación y de seguridad que propone se encuentra el germen de un derecho penal modernísimo.

Monsieur PICHON para estudiar la cuestión médico-legal de la responsabilidad de los toxicómanos, establece una distinción entre lo que denomina estado de potencia y estado de necesidad.

Dentro del primero de ellos comprende, a los toxicómanos y más especialmente a los morfinómanos que cometen delitos en un período de toxicomanía de carácter agudo, y para éstos entiende son plenamente responsables de sus actos ante la ley penal, pero cuando se trata del estado de necesidad en individuos que padecen intoxicaciones de carácter crónico procede declararlos irresponsables. Así lo manifiesta en su obra *Le morphinisme*, páginas 267 y siguientes.

Por lo que se refiere a los delitos cometidos por los morfinómanos de carácter crónico, dice que la irresponsabilidad sólo debe alcanzar a los actos cometidos para procurarse morfina.

Recomiendo a los estudiosos esta última obra, en donde encontrarán abundante bibliografía.

Para completar esta nota transcribo a continuación los artículos de los proyectos de código penal modernos que tratan de esta materia: Código penal noruego. artículo 39: Cuando el Tribunal o el Jurado admita que el acusado es peligroso para la seguridad pública a causa de su irresponsabilidad o de su casi responsabilidad, puede decidirse que sea internado en un asilo o en una casa de cura o preservación.



Proyecto de Código penal suizo: Artículos 13 y 15.

Anteproyecto de Código penal sueco de 1916: Capítulo 3.º, §§ 2 y 3; cap. 4.º, § 2.

Aunque la legislación penal alemana también acoge la noción del «estado peligroso», como se trata por el nuevo régimen político existente en aquel país de modificar todos los Códigos, hago gracia al lector de su contenido.

Tanto la legislación española como la francesa y la italiana en este respecto, presentan una laguna y resuelven el problema de conformidad con las doctrinas de la escuela clásica de Derecho penal.

(7) Así como la morfinomanía se extendió en Europa en un plazo de diez años, la cocainomanía ha hecho sus estragos en el plazo de un año, y ello se debe en parte a que los doctores alemanes aplicaron la cocaína para curar a los morfinómanos. Memoria presentada por el Dr. D. NICASIO MARISCAL, Delegado del Gobierno español en el III Congreso Internacional de Medicina de París en 1889, y aprovecho la oportunidad para reiterar al ilustre Dr. MARISCAL mi agradecimiento por haberme facilitado varias obras de toxicología que he utilizado en este trabajo.

## (8) CONVENIO INTERNACIONAL DEL OPIO

### CAPÍTULO PRIMERO.—*Opio en bruto.*

Definición.—Por opio en bruto se entiende:

El jugo, coagulado espontáneamente, obtenido en las cápsulas de la adormidera (*papaver somniferum*), y que sólo haya sufrido las manipulaciones necesarias para su envase y transporte.

Artículo 1.º Las Potencias contratantes dictarán



leyes o Reglamentos eficaces para intervenir la producción y la distribución del opio en bruto, a no ser que esté ya regulada la materia por leyes o Reglamentos en vigor.

Art. 2.º Las Potencias contratantes limitarán, teniendo en cuenta las diferencias de sus condiciones comerciales, el número de ciudades, puestos u otras localidades por las cuales sea permitida la exportación o la importación del opio en bruto.

Art. 3.º Las Potencias contratantes tomarán medidas:

a) Para impedir la exportación del opio en bruto a los países que hubiesen prohibido su entrada, y

b) Para intervenir la exportación del opio en bruto a los países que limiten su importación, a no ser que la materia esté ya regulada por medidas en vigor.

Art. 4.º Las Potencias contratantes dictarán reglamentos con objeto de que cada fardo que contenga opio en bruto destinado a la exportación se marque de manera que indique su contenido, siempre que el envío exceda de cinco kilogramos.

Art. 5.º Las Potencias contratantes sólo permitirán la importación y la exportación de opio en bruto a las personas debidamente autorizadas.

El opio preparado comprende el *dross* y los demás residuos del opio fumado.

Art. 6.º Las Potencias contratantes tomarán medidas para la supresión gradual y eficaz de la fabricación del comercio interior y del uso del opio preparado, dentro de los límites de las diferentes condiciones propias en cada país, a no ser que la materia esté ya regulada por medidas en vigor.

Art. 7.º Las Potencias contratantes prohibirán la importación y la exportación del opio preparado; no



obstante, las que no estén aun dispuestas a prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado, la prohibirán tan pronto como les sea posible.

Art. 8.º Las potencias contratantes que no estén aun dispuestas a prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado:

a) Registrarán el número de ciudades, puestos u otras localidades por las cuales puedan exportarse el opio preparado.

b) Prohibirán la exportación del opio preparado a los países que actualmente prohiban la importación o que la prohiban en lo sucesivo.

c) Entre tanto, impedirán se envíe opio preparado a un país que desee limitar su entrada, a no ser que el exportador se ajuste en los Reglamentos del país importador.

d) Tomarán medidas para que cada fardo que se exporte con opio preparado lleve una marca especial que indique la naturaleza de su contenido.

e) Sólo permitirán la exportación del opio preparado a las personas especialmente autorizadas.

### CAPÍTULO III. — *Opio medicinal, morfina, cocaína, etc.*

Definición. — Se entiende por opio medicinal:

El opio en bruto que se ha calentado a 60º centígrados y que no contenga menos de 10 por 100 de morfina, esté o no en polvo o granulado, o mezclado con materias neutras.

Se entiende por morfina: el principal alcaloide del opio cuya fórmula química es  $C_{17}H_{19}NO_3$ .

Se entiende por cocaína: el principal alcaloide de las hojas del *Erythroxylon Coca*, cuya fórmula es  $C_{17}H_{21}NO_4$ .



Se entiende por heroína: la diacetyl-morfina, cuya fórmula es  $C_{21}H_{25}NO_5$ .

Art. 9.º Las Potencias contratantes dictarán leyes o Reglamentos sobre la Farmacia de manera que se limite la fabricación, la venta y el empleo de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas a los usos medicinales y legítimos únicamente a no ser que la materia esté ya regulada por leyes o Reglamentos en vigor. Las citadas Potencias cooperarán entre sí a fin de impedir el uso de estas drogas para cualquier otro objeto.

Art. 10. Las Potencias contratantes procurarán vigilar o hacer que se vigile a todos los que fabriquen, importen, vendan, distribuyan y exporten morfina, cocaína y sus sales respectivas, así como los edificios en que dichas personas ejerzan esta industria o este comercio.

A este efecto, las Potencias contratantes procurarán adoptar o hacer que se adopten medidas siguientes, a no ser que la materia esté ya regulada por medidas en vigor.

a) Limitar sólo a los establecimientos y locales que hubiesen sido autorizados para este efecto la fabricación de morfina, cocaína y de sus sales respectivas, o informarse de los establecimientos y locales en donde se fabriquen estas drogas y llevar un registro de ellos.

b) Exigir que todos los que fabriquen, importen, vendan, distribuyan y exporten morfina, cocaína y sus sales respectivas, se provean de una autorización o de un permiso para dedicarse a estas operaciones o que hagan una declaración oficial a las autoridades competentes.

c) Exigir de estas personas que consignen en sus libros las cantidades fabricadas, las importaciones, las ventas, cualquiera otra cesión y las exportaciones de



morfina, de cocaína y de sus sales respectivas. Esta regla no se aplicará forzosamente a las prescripciones médicas y a las ventas hechas por farmacéuticos debidamente autorizados.

Art. 11. Las Potencias contratantes tomarán medidas para prohibir en su comercio interior la cesión de morfina, cocaína y sus sales respectivas a personas no autorizadas, a no ser que la materia esté ya regulada por medidas en vigor.

Art. 12. Las Potencias contratantes, teniendo en cuenta las diferencias de sus condiciones, procurarán limitar a las personas autorizadas la importancia de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas.

Art. 13. Las Potencias contratantes procurarán adoptar o hacer adoptar medidas para que la exportación de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas de sus países, posesiones, colonias y otros territorios en arriendo a los países, posesiones, colonias y territorios en arriendo de otras Potencias contratantes, sólo se haga con destino a que hayan recibido las autorizaciones o permisos previstos por las leyes o Reglamentos del país importador.

A este efecto, cualquier Gobierno podrá comunicar periódicamente a los Gobiernos de los países exportadores listas de las personas a las cuales se han concedido autorizaciones o permisos de importación de morfina, de cocaína y de sus sales respectivas.

Art. 14. Las Potencias contratantes aplicarán las leyes y Reglamentos de fabricación, importación, venta o exportación de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas.

a) Al opio medicinal.

b) A todas las preparaciones (oficinales y no oficinales, comprendiendo en ellas los remedios llamados



antiopio) que contengan más de 0,2 por 100 de cocaína.

c) A la heroína, sus sales y preparaciones que contengan más de 0,1 por 100 de heroína.

d) A cualquier nuevo derivado de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas, o a cualquier otro alcaloide del opio que pudiera, a consecuencia de investigaciones científicas, generalmente reconocidas, dar lugar a abusos análogos y tener por resultado los mismos efectos nocivos.

#### CAPÍTULO IV

Art 15. Los Potencias contratantes que tengan Tratados con China (Treaty Powers), tomarán, de acuerdo con el Gobierno chino, las medidas necesarias para impedir la entrada de contrabando tanto en el territorio chino como en sus colonias del Extremo Oriente, y en los territorios en arriendo que ocupe en China, del opio en bruto y preparado, de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas, así como de las sustancias mencionadas en el art. 14 del presente Convenio. Por su parte, el Gobierno chino tomará medidas análogas para la supresión del contrabando del opio y de las demás sustancias arriba mencionadas de China a las colonias extranjeras y a los territorios en arriendo.

Art. 16. El Gobierno chino promulgará leyes farmacéuticas para sus súbditos, reglamentando la venta y la distribución de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas, y de las sustancias mencionadas en el artículo 14 del presente Convenio, y comunicará estas leyes a los Gobiernos que tengan Tratados con China por mediación de sus representantes diplomáticos en Pekín. Las Potencias contratantes que tengan Tratados con China examinarán estas leyes, y si las encuen-



tran aceptables, tomarán las medidas necesarias para que se apliquen a sus nacionales residentes en China.

Art. 17. Las Potencias contratantes que tengan Tratados con China tratarán de adoptar las medidas necesarias para restringir y para intervenir la costumbre de fumar opio en sus territorios en arriendo, *settlements*, y concesiones en China, de suprimir, *pari passu* con el Gobierno chino los fumaderos de opio o establecimientos similares que aun existan allí, y de prohibir el uso del opio en los Centros de recreo y las casas públicas.

Art. 18. Las Potencias contratantes que tengan Tratados con China tomarán medidas eficaces para la reducción gradual del número de tiendas destinadas a la venta del opio.

Art. 19. En este artículo se establece que se adoptarán medidas eficaces para impedir la importación ilegal bajo la forma de paquete postal de todas estas substancias.

#### CAPÍTULO V

Artículos 20 y 21. En los dos artículos de que consta se dictan medidas encaminadas a que en todos los países, por medio de leyes y Reglamentos, se castigue la tenencia ilegal de estos productos, y se obligan las potencias contratantes a comunicarse estas leyes entre sí, las leyes que se dicten a este propósito y nota estadística del consumo que realicen de estas materias.

#### CAPÍTULO VI

En los tres artículos de que consta se obligan los consignatarios del Convenio a invitar a los demás países para que lo firmen, y la invitación se dirige a todas las Potencias, excepto Alemania, Estados Unidos de



América, China, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Países Bajos, Persia, Portugal, Rusia y Siam, y se habla también de que la denuncia de este Convenio se cursará al Gobierno de los Países Bajos.

(9) La Real orden circular dictada en 27 de Febrero de 1918 con el fin de impedir la venta hecha sin los requisitos legales de sustancias narcóticas, anelgésicas y tóxicas, después de un preámbulo, en el cual hace resaltar las lamentables consecuencias que ejercen sobre la sociedad el abuso de estos venenos, consta de seis artículos, que pasamos a transcribir:

Artículo 1.º Que por las autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescripto en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

Art. 2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un médico, quedando la receta en poder del farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

Art. 3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones o bebidas, o cualquier otro preparado, constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias, narcóticos, anestésicos y, en general, tóxicos.

Art. 4.º Que por la Policía gubernativa sean perse-



guidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospechas de que se proporcionan dichas substancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

Art. 5.º Que se castigue a los infractores de esta disposición aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código penal; y

Art. 6.º Que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Recientemente, en 27 de Enero del año actual, se ha dictado otra R. O. regulando la importación de estos tóxicos en nuestro país.

(10) *Tratado del socorro de los pobres*, por el Doctor JUAN LUIS VIVES, edición 1915, Biblioteca Pro Infancia, pág. 103, dice: «Censores de la juventud de los hijos de los ricos»: Quisiera también que los mismos censores—refiérese a los que habían de tener los niños pobres—conociesen de la juventud e hijos de los ricos; sería utilísimo a la ciudad hacerles que dieran cuenta y razón a los magistrados, como a padres públicos, de cómo, en qué artes y en qué ocupaciones gastan el tiempo.







## OBRAS DEL AUTOR

Informe de defensa en causa celebrada ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. — Alicante, imprenta de la Viuda de Luis Esplá, 1915.

«La delincuencia de los menores y los Tribunales para niños». — Madrid, 1916; Imprenta Clásica.

«El «golfo» en la novela picaresca y el «golfo» en Madrid». — Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia. — Madrid, 1916; establecimiento de Jaime Ratés.

«De criminalidad juvenil», en colaboración con el doctor Anguera de Sojo. — Madrid, 1917; *Mundo Penal*.

«El hombre debe trabajar». — Traducción del inglés de Seebohm Rowntree. — Madrid, 1920; librería Beltrán.

«El menor en nuestro derecho». — Madrid, 1920; Editorial Reus.

### EN PREPARACIÓN

«El arresto gubernativo desde el punto de vista jurídico-penal».

«Delincuentes por culpa».



# OPERA DEL AUTOR

Estudios de derecho y en especial de derecho civil. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

La delimitación de los derechos y las obligaciones. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

El estudio de la norma jurídica y el estudio de la norma jurídica. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

Los principios jurídicos en el ordenamiento jurídico. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

El estudio de la norma jurídica. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

El estudio de la norma jurídica. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

## EN PREPARACIÓN

El estudio de la norma jurídica. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.

El estudio de la norma jurídica. *Estudios de derecho civil*. - Quito y Madrid: Editorial Jurídica, 1974. - 120 p.